



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-468449-4100

Neiva,

Fecha: 2017-09-01 11:32:09

Enviar a: ROBINSON PLAZA RIVERA

No. Folios: 1

Señor

ROBINSON PLAZA RIVERA

Carrera 3A No. 74E - 04, Barrio Virgilio Barco


Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **ROBINSON PLAZA RIVERA**
NIT.: 1.075.224.039
Radicado: 1081

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 616 del 30 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado ejecutor
Regional Huila

Anexo: cuatro (4) folios

Elaboro: L.C. Peña



Resolución No. 616 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1081**
Demandado: **ROBINSON PLAZAS RIVERA**
C.C/Nit. **1.075.224.039**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 16 de Diciembre de 2011, por la cual la defensora le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, al señor **ROBINSON PLAZAS RIVERA**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/GTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 225 de fecha 04 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **ROBINSON PLAZAS RIVERA**, identificado con NIT/CC. **1.075.224.039**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/GTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 226 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.



Resolución No. 616 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **ROBINSON PLAZAS RIVERA** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo;

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1081-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4,6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



Resolución No. 616 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

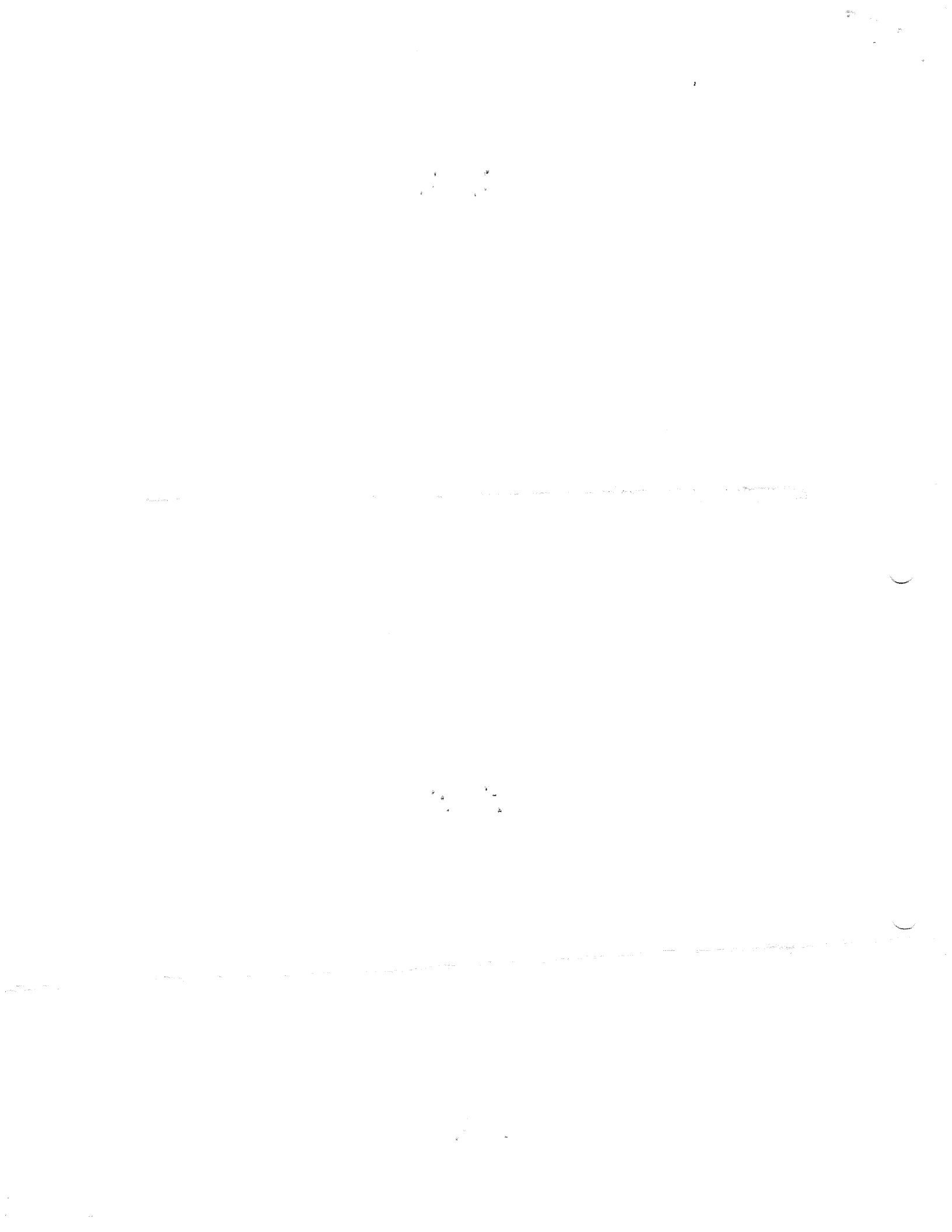
Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 15 de Junio de 2016.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **ROBINSON PLAZAS RIVERA**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **1081** por remisión de la obligación a favor de **ROBINSON PLAZAS RIVERA**, identificado con NIT/CC. **1.075.224.039**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la diligencia de notificación de fecha **16 de Diciembre de 2011**, en donde la





Resolución No. 616 del 30 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"
defensora de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen


SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVÉSE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña



Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Faltado <input type="checkbox"/> 5 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 6 No Reside		Fecha 1: 14/09/19 Fecha 2: 14/09/19	
Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> 1 No Reclamado <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 3		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Nombre del distribuidor: P. Nogueira Centro de Distribución: P. Nogueira Observaciones: M-06458		Nombre del distribuidor: <i>Genes...</i> Centro de Distribución: <i>Genes...</i> Observaciones: <i>0107.712.051</i>	

12
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 C.R. 900.062.917-9
 Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Nueva R.
 Dirección: C/L 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078
 Envío: RN817926798CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 ROLANSON PLAZA RIVERA

Dirección: CRA 3 A 74 E 04 VIRGILIO
 BARCO

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410001077

Fecha Admisión:
 07/09/2017 19:21:18

Mi. Transporte de carga 000270 del 7/0/05/200
 Mi. Rec. Man. Expres 00057 del 02/05/200

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO OMAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 6330597
 Fecha Admisión: 01/09/2017 19:21:18
 Fecha Aprox. Entrega: 04/09/2017

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Nueva Regional
 Dirección: C/L 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Referencia: NIT/C.C/I. 689899239
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Teléfono: 8604700
 Depcto: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015510

Nombre/Razón Social: ROBINSON PLAZA RIVERA
 Dirección: CRA 3 A 74 E 04 VIRGILIO BARCO
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Depcto: HUILA
 Código Postal: 410001077
 Código Operativo: 4015520

Valores
 Paso Fisico (grs): 200
 Paso Volumetrico (grs): 0
 Paso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente:
 C/O de 6/15/8

40155104015520RN817926798CO

CAUSAS DE DEVOLUCIONES:

RE	Refusado	NI	No existe	NI	No contactado
NE	No reside	NR	No reclamado	FA	Fallecido
NS	No reclamado	DE	Desconocido	AC	Absorto Clausurado
DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____
 Fecha de entrega: _____
 Distribuido: _____
 C.C. _____
 Gestión de entrega: _____
 Tel: _____

40155104015520RN817926798CO

40155104015520RN817926798CO

Principal Digital D.C. Industria Digital S.B. # 531.55 Bogotá / www.7-zorro.com.co / 8000 11 700 / Tel. Colombia (57) 4722055. Mi. Transporte de carga 000270 del 7/0/05/200 / Mi. Rec. Man. Expres 00057 de 5 septiembre del 200

